

Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco

Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, en los Ejercicios de 2015 y 2016

Auditoría Forense: 2016-4-99071-12-0002-DN-2018

DN18002

Criterios de Selección

En términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación relativa al Título Cuarto de la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores, se recibió en la Auditoría Superior de la Federación denuncia fundada con documentos y evidencias, respecto de la cual, mediante Dictamen Técnico Jurídico de procedencia de fecha 28 de junio de 2018, en los términos del artículo 62 de dicha Ley, el Auditor Superior de la Federación autorizó la realización de la revisión del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores.

Con base en lo anterior, los criterios de selección se sustentaron en las evidencias de la referida denuncia, así como en diversos elementos y factores, como son, entre otros, los montos y variaciones de recursos presupuestales ejercidos por el ente a fiscalizar, y la relevancia y trascendencia de su operación programática e institucional.

Objetivo

Fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, de los ejercicios 2015 y 2016.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	168,388.4
Muestra Auditada	168,388.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Durante el ejercicio 2016, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), pagó un total de 168,388.4 miles de pesos de recursos públicos federales al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC) por la prestación de diversos servicios consistentes en: Diagnóstico de la Situación Actual de la Vivienda en México y sus Alternativas; Desarrollo y Aplicación de Mecanismos de Operación, para la Ejecución de los Programas y Acciones de la Propiedad Ejidal y Comunal, como Instrumento para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y; Empadronamiento de las Usuarias de los Servicios Ciudad de las Mujeres, al amparo del Primer Convenio Específico Núm. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015, de fecha 16 de octubre de 2015; Primer Convenio Específico Núm. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, de fecha 03 de mayo de 2016; y Segundo Convenio Específico Núm. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, de fecha 11 de mayo de 2016; los cuales fueron pagados en su totalidad con recursos federales del presupuesto 2016.

Antecedentes

Derivado de la Denuncia presentada por la entonces Directora General de Auditoría Forense, por medio del oficio DGAF/0288/2018, del 22 de marzo de 2018, en la que se menciona que con base en la documentación recabada durante la ejecución de la auditoría 1792-DS denominada “Convenios de Coordinación, Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con Universidades Públicas y Entes Públicos Estatales para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios”, que se practicó a la entonces Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, se hicieron del conocimiento presuntos actos irregulares relacionados con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), el cual suscribió con la SEDATU al amparo del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, los convenios siguientes: PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015 del 16 de octubre de 2015, PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, con fecha 03 de mayo de 2016, y SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, de fecha 11 de mayo de 2016; además de que el ex Director del Instituto Superior Tecnológico de Comalcalco (ITSCO), a través del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2016, del 15 de noviembre de 2017, denunció diversos hechos y acontecimientos que se generaron en el Instituto durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, relacionados con los instrumentos jurídicos referidos.

Resultados

1. Respecto del requerimiento de información realizado por parte de esta entidad de fiscalización, el Director del Instituto manifestó que en relación al PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, “... al momento de recibir el suscrito, la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, se especificó en el Acta Entrega-Recepción del 9 de febrero de 2016, que con relación a los servicios externos prestados por el Instituto a favor de Terceros, no se recibía información alguna, dentro de la cual se encuentra la documentación que se requiere...”, por lo que el Instituto no presentó convenios, comprobantes de pagos, ni documentación justificativa y comprobatoria (entregables) al respecto del convenio señalado; no obstante lo anterior, y según sus manifestaciones, por medio de una búsqueda exhaustiva en diversas áreas del Instituto, localizó y proveyó la siguiente documentación e información:

1. Acta Constitutiva de la persona moral Guva S.A. de C.V., quien presumiblemente fue proveedor del Instituto para la ejecución de los trabajos convenidos con la SEDATU.
2. Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y la persona moral Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V., del 2 de octubre de 2015, otro de los presuntos proveedores del Instituto.
3. Acta Constitutiva de la persona moral Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.,
4. Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y la persona moral Conseil Best, S.A. de C.V., del 10 de noviembre de 2015.
5. Acta Constitutiva de la persona moral Conseil Best, S.A. de C.V.
6. Facturas emitidas por los presumibles proveedores: persona moral Guva S.A. de C.V., persona moral Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V., y persona moral Conseil Best, S.A. de C.V.
7. Comprobantes de Traspasos del Banco Scotiabank Inverlat, S. A., de pagos efectuados a: la persona moral Guva S.A. de C.V., persona moral Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V., y persona moral Conseil Best, S.A. de C.V.
8. Estado de Cuenta a nombre del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S. A., del periodo de enero a febrero de 2016.

En virtud de lo anterior, y con base en la información y documentación que sirvieron de antecedente para la realización de esta auditoría, por presuntos actos irregulares relacionados con el instituto, se tomó dicha información y documentación para la sustanciación del presente resultado.

Al respecto, se tiene evidencia de que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSCO), por medio del entonces Director General, signó el 16 de octubre de 2015, con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), representada presumiblemente en dicho acto, por el Director General Adjunto de Prevención y Atención de Desastres Naturales, el PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU-ITSC/SOT/33901-

03/2015, el cual tenía como objetivo el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales convinieron la solicitud y la prestación de servicios para la SEDATU; asimismo, firmaron con la misma fecha, el documento intitulado *"ANEXO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015"*, a través del cual se establecieron los siguientes 5 grandes objetivos considerados por la Secretaría:

- Promover el Ordenamiento y la Planeación Territorial como Articuladores del Bienestar de las Personas y el Uso Eficiente del Suelo.
- Incrementar el Crecimiento Ordenado de los Asentamientos Humanos, los Centros de Población y las Zonas Metropolitanas.
- Consolidar Ciudades Compactas, Productivas, Competitivas, Incluyentes y Sustentables que Faciliten la Movilidad y Eleven la Calidad de Vida de sus Habitantes.
- Fomentar el Acceso a la Vivienda Mediante Soluciones Habitaciones Bien Ubicadas, Dignas y de Acuerdo a Estándares de Calidad Internacional.
- Fomentar el Desarrollo de los Núcleos Agrarios Mediante Acciones en Materia de Cohesión Territorial, Productividad, Suelo, Vivienda Rural y Gobernabilidad.

Al respecto, se fijó que los servicios a contratar serían, entre otros, los siguientes:

- A. Contribuir en la prestación de los programas sociales.
- B. Contribuir en la evaluación de los programas sociales.
- C. Contribuir en la mejora continua de los programas sociales.
- D. Contribuir en el levantamiento de necesidades de los programas sociales.
- E. Contribuir en la realización de acciones relacionadas con los programas sociales.

El monto de la contraprestación se pactó por un mínimo de 10,800.0 miles de pesos y un máximo de 27,000.0 miles de pesos, los pagos se harían por exhibiciones devengadas, y que el Instituto ministraría a la Secretaría el siguiente personal: Coordinadores de Acciones y Actividades, Jefe de Acciones, Líder de Actividades, y Enlaces Interdisciplinarios, los cuales podían realizar diversas actividades que les fueran requeridas por el Titular de la Dirección de Área, la Dirección Ejecutiva, la Dirección General, las Subsecretarías o la Oficialía Mayor de la SEDATU.

No obstante lo anterior, con la revisión de la información proporcionada por la SEDATU para la ejecución de la auditoría 1792-DS, se comprobó que el Instituto emitió los comprobantes fiscales digitales F 4768, del 11 de diciembre, y F 4793, del 21 de diciembre, ambos del año 2015, por un total de 25,520.0 miles de pesos, y recibió dos transferencias de la SEDATU por la cantidad antes señalada el día 8 de enero de 2016, como se muestra a continuación:

**PAGOS EFECTUADOS AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO POR
PARTE DE LA SEDATU**
(Miles de Pesos)

Núm. Factura	Fecha	Monto	Fecha de Pago
F 4768	11/12/2015	14,616.0	08/01/2016
F 4793	21/12/2015	10,904.0	08/01/2016
TOTAL			25,520.0

Fuente. Documentación proporcionada por la SEDATU

Asimismo, con la revisión de la única información proporcionada por el Instituto, se comprobó que con los recursos federales que le transfirió la SEDATU al ITSC, éste realizó pagos a tres presumibles proveedores por diversos servicios como se señala a continuación:

No obstante que el Instituto sí realizó los pagos señalados a los presumibles proveedores, no

PAGOS EFECTUADOS POR EL ITSC, A PRESUMIBLES PROVEEDORES
(Miles de Pesos)

Proveedor	Factura	Fecha	Monto	Concepto	Pago
Conseil Best, S.A. de C.V.	F279	15/02/2016	11,560.5	Servicio profesional y técnico para el análisis de los programas sociales y perspectivas de género.	26/02/2016
Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V.	F-215	09/02/2016	12,173.1	Servicios profesionales y técnicos para la coordinación, evaluación y desarrollo de los programas de la propiedad rural y el ordenamiento territorial.	12/02/2016
Guva S.A. de C.V.	A39	20/01/2016	1,786.4	Servicio de capacitación de estrategias de producción y difusión en medios audiovisuales e instalaciones de redes e insumos.	20/01/2016
TOTAL					25,520.0

Fuente. Información y documentación presentada por el ITSC

exigió de ellos su contraprestación; es decir, no le entregaron de los productos y/o servicios que en cada caso se contrataron; por tanto, el Instituto no proporcionó ningún entregable que se haya generado a raíz de los servicios pagados.

Adicionalmente, en la consulta realizada en el año 2018, por el personal auditor comisionado por la Auditoría Superior de la Federación, en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que la factura número F 279 que emitió a favor del Instituto la persona moral Conseil Best, S.A. de C.V., por un monto de 11,560.5 miles de pesos,

fue cancelada con fecha 26 de febrero de 2016, es decir, una vez que se realizó el pago por parte del Instituto.

Por otra parte, de conformidad con las acciones realizadas en la ejecución de la auditoría 1792-DS, con oficio número DGAF/1198/2017, del 19 de octubre de 2017, se solicitó información y documentación a la persona moral Conseil Best, S.A. de C.V., que presumiblemente fue contratada por el Instituto para la ejecución de los servicios pactados en el Convenio Específico número SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) informó que la empresa no fue localizada en el domicilio fiscal señalado; por lo que a efecto de continuar con su búsqueda y ubicación, por medio del oficio AECF/DGAF/O/049/2018, del 5 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación con relación a esta persona moral; al respecto con similar número 095280614B30/002/047, del 26 de octubre de 2018, dicho Instituto informó que no localizó en sus registros datos de la empresa solicitada; así también se observó que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del oficio CGFR/GSF/18/0690, del 16 de octubre de 2018, señaló que sí tenía registro de esta persona moral y confirmó su domicilio, el cual resultó ser el mismo en el que se había buscado con anterioridad sin éxito, no obstante señaló que no se encuentra activo en su base de datos.

En relación con otro de los presuntos proveedores del Instituto, la persona moral Contabilidad y Soluciones INNER, S.A. de C.V., en Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 014/CP2016, del 13 de octubre de 2017, se dejó constancia que la persona física que refieren como accionista mayoritaria, administradora única y apoderada legal de esta empresa, aseguró que no fungió como tal; además negó haber suscrito contrato alguno con el Instituto, así como haber realizado trabajos y entregables. Con oficio AECF/DGAF/O/049/2018, del 5 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación en relación con esta persona moral, por lo que por medio del oficio número 095280614B30/002/047, del 26 de octubre de 2018, informó que no localizó en sus registros datos de la empresa solicitada; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del oficio CGFR/GSF/18/0690, del 16 de octubre de 2018, señaló que si tiene registro de esta empresa y confirmó su domicilio, sin embargo informó que no tiene registros activos de empleados.

En cuanto a la persona moral Guva S.A. de C.V., por medio del oficio número DGAF/1223/2017, del 24 de octubre de 2017, relacionado con la auditoría 1792-DE, se requirió que proporcionara diversa documentación e información, sin embargo, se negó a dar atención al requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación; también se comprobó que esta empresa transfirió el total de los recursos que le ministró el Instituto a otra persona moral, sin que se tenga evidencia de los trabajos o el motivo por el cual los transfirió; asimismo, por medio del oficio AECF/DGAF/O/049/2018, del 5 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación con relación a esta persona moral, al respecto mediante el oficio 095280614B30/002/047, del 26 de octubre de 2018, el IMSS informó que sí cuenta con registro patronal, sin embargo, no tiene trabajadores activos; de la misma forma, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, confirmó lo informado por el IMSS, sin agregar información adicional.

Como parte del desahogo de los procedimientos de la auditoría número 1792-DS, la SEDATU presentó ante la ASF un entregable que en apariencia fue realizado por el Instituto, intitulado “Diagnóstico de las necesidades de las mujeres y análisis de oferta de servicios para el empoderamiento de las mujeres en Tlapa de Comonfort, Guerrero y municipios aledaños”, con el cual pretendió acreditar los servicios presumiblemente proporcionados por el ITSC; sin embargo dicho entregable corresponde, en cuanto a su descripción y contenido con el Diagnóstico financiado por el Banco 1, para el Apoyo al Diseño e Implementación de un Centro Ciudad Mujer en Tlapa de Comonfort, Guerrero, al amparo de la Coordinación Técnica número ME-T1259, firmada el 28 de marzo de 2014, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Social; por otra parte se conoció que los mismos servicios fueron desestimados en su oportunidad, ya que tras su análisis y comparativos correspondientes, se observó que el diagnóstico presentado concuerda con otro de su mismo tipo y que fue realizado con anterioridad a la fecha de contratación del Instituto por la Universidad 1; además de coincidir también con otro estudio, el cual fue en su momento financiado por un organismo internacional, mismo que se comprobó que una parte fue plagiado de diversos sitios de internet.

Por otra parte, se conoció que dentro de los procedimiento desahogados en la auditoria1792-DE, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 023/CP2016, del 18 de enero de 2018, el ex servidor público de la SEDATU, aseguró que durante su encargo como Director General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU, no celebró algún contrato, convenio, acuerdo o instrumento jurídico con ninguna universidad o institución pública; ya que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Manual de Organización General de dicha Secretaría, no está facultado para suscribir instrumentos jurídicos que obliguen a la Secretaría a contraer obligaciones con terceros; en este sentido, dicho instrumento carece de validez legal, ya que al Servidor Público que lo suscribe se le atribuyeron facultades sin fundamento jurídico alguno; asimismo, la firma que pretende atribuirse al ex servidor público, presumiblemente es apócrifa o fue alterada, es por ello que dicho instrumento no tiene efecto jurídico alguno. A efecto de actualizar dichas declaraciones y/o se realicen nuevas manifestaciones, o bien se aporte información y/o documentación adicional, por medio del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2015-2016, del 10 de diciembre de 2018, el ex Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales de la SEDATU, ratificó que desconoce en todas sus partes el instrumento jurídico PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU-ITS/SOT/33901-03/2015, del 16 de octubre de 2015, y aseguró que la firma que pretende atribuirse no corresponde con la suya, además de asegurar que no conoce ni ha tenido relación con ninguno de los presumibles proveedores del Instituto.

En consecuencia, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, al amparo del instrumento jurídico suscrito con la SEDATU, que presumiblemente carece de validez y fundamento jurídico, recibió, administró y devengó recursos públicos federales con la finalidad de prestar un servicio, que indebidamente pagó a diversas personas morales, sin justificar que los servicios ejecutados fueran realizados, por lo que el Instituto subcontrató el 100% de los servicios del convenio celebrado con dicha SEDATU, en contravención de lo dispuesto en el

artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ITSCO, mediante escrito libre, del 18 de enero de 2019, soló presentó los escritos mediante los cuales hizo del conocimiento a los servidores y ex servidores públicos, que consideró presuntamente responsables de los resultados con observación, dados a conocer por la ASF; por lo que persiste la observación.

2015-4-99071-12-2-01-001-DN-2018 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco instaure procedimientos de control a fin de que en todos los casos se cerciore, al respecto de la personalidad jurídica y facultades que tengan los representantes de los entes con los que signe convenios, contratos u algún otro instrumento homologo.

2015-4-99071-12-2-01-002-DN-2018 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco instaure procedimientos de control y supervisión, a fin de que todos los pagos que emanen de las cuentas bancarias de que disponga el Instituto, cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite la procedencia de dichos pagos.

2015-B-27000-12-2-08-001-DN-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión como representantes del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, suscribieron convenios con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), sin acreditar que los servidores públicos de ésta contarán con las facultades para celebrar dicho convenio, además de que al no contar con la capacidad técnica, material y humana, para ejecutar los trabajos convenidos con la SEDATU por si mismo, el Instituto subcontrató con terceros el 100% de los trabajos, en contravención de lo establecido en los artículos 1, Quinto Párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.

2015-4-99071-12-2-06-001-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,520,000.00 pesos (veinticinco millones quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), por haberse comprobado que el ITSC, no acreditó la prestación de servicios convenidos con la SEDATU, toda vez que se constató que el Instituto, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria de los servicios pactados en el convenio específico número SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015, y su respectivo anexo, ambos firmados con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el 16 de octubre de 2015, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, no obstante haber recibido los recursos públicos federales de la dependencia por dichos trabajos; aunado a que se detectó que el entregable con el que la SEDATU pretendió acreditar estos servicios, coincide en cuanto

a su descripción y contenido con el Diagnóstico financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Universidad Autónoma Indígena de México, ahora Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Aunado a que se emitió supervisar la legalidad y veracidad del convenio específico, ya que el ex servidor público de la SEDATU, quien ocupó el cargo de Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU manifestó que, cuando fungió como Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales, no celebró en ningún momento y bajo ninguna circunstancia contrato, convenio, acuerdo o instrumento jurídico con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

2. En relación con PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, del 3 de mayo de 2016, por medio del oficio AECF/1069/2018, del 6 de agosto de 2018, se solicitó diversa documentación e información al entonces Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco; al respecto, mediante oficio ITSC/DG/504/2018, del 10 de septiembre de 2018, se presentó a la Auditoría Superior de la Federación, un archivo electrónico en formato PDF, que contenía la presumible cotización que el Instituto presentó a la SEDATU el día 25 de abril de 2016, además manifestó que *“...con relación a los demás documentos de trabajo que pudo haber generado este Instituto para llegar al importe propuesto en la cotización que se anexa, dichos documentos no fueron generados en razón de que tal y como previamente manifesté ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante comparecencia efectuada el día 15 de Noviembre de 2017, la Secretaría, a través de la ex servidora pública de la SEDATU, intermediaria referida en la comparecencia citada, mediante correo electrónico indicaba al suscripto o al personal designado para tales efectos, los términos en los que debía presentarse la documentación requerida... por lo tanto no se generaba ningún otro tipo de documento por no haberlo requerido en su momento la ex servidora pública de la SEDATU...”*.

En virtud de lo anterior, y con base en la información y documentación que sirvieron de antecedente para la realización de esta auditoría, por presuntos actos irregulares relacionados con el Instituto, se retoma dicha información y documentación para la sustanciación del presente resultado.

En ese contexto, se conoció que en representación del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSCO) el actual Director General, el 03 de mayo de 2016, suscribió con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) representada en dicho acto por el Director General Adjunto de Prevención y Atención de Desastres Naturales, el PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, que tenía como objetivo el establecimiento de los términos y condiciones para elaborar el Servicio Profesional y Tecnológico para el Diagnóstico de la Situación Actual de la Vivienda en México y sus Alternativas; asimismo, firmaron con la misma fecha, el documento intitulado ANEXO DE EJECUCIÓN PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, a través de los citados convenios, se establecieron los cinco grados objetivos de la Secretaría, los cuales son:

- Promover el Ordenamiento y la Planeación Territorial como Articuladores del Bienestar de las Personas y el Uso Eficiente del Suelo.

- Incrementar el Crecimiento Ordenado de los Asentamientos Humanos, los Centros de Población y las Zonas Metropolitanas.
- Consolidar Ciudades Compactas, Productivas, Competitivas, Incluyentes y Sustentables que Faciliten la Movilidad y Eleven la Calidad de Vida de sus Habitantes.
- Fomentar el Acceso a la Vivienda Mediante Soluciones Habitacionales Bien Ubicadas, Dignas y de Acuerdo a Estándares de Calidad Internacional.
- Fomentar el Desarrollo de los Núcleos Agrarios Mediante Acciones en Materia de Cohesión Territorial, Productividad, Suelo, Vivienda Rural y Gobernabilidad.

Al respecto se fijó que los servicios a contratar serían, entre otros, los siguientes:

- F. Contribuir en la prestación de los programas sociales.
- G. Contribuir en la evaluación de los programas sociales.
- H. Contribuir en la mejora continua de los programas sociales.
- I. Contribuir en el levantamiento de necesidades de los programas sociales.
- J. Contribuir en la realización de acciones relacionadas con los programas sociales.

Se convino que el monto de la contraprestación sería de 41,942.7 miles de pesos, que los pagos se harían por exhibiciones devengadas, y que los servicios deberían ejecutarse en los términos y plazos señalados en las ordenes de trabajo o servicio que para tal efecto, emitiría la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención de Zonas de Riesgo; asimismo, se estableció que para la operación del proyecto, el Instituto debería disponer de un Equipo de Trabajo denominado “Grupo de Administración del Servicio”, a través del cual el ITSCO ejecutaría las acciones siguientes:

- ✓ Administración de Recursos Humanos.
- ✓ Administración de Solicitudes de Servicio.
- ✓ Administración de Instrumentos de Trabajo.
- ✓ Administración de la Ejecución del Servicio.

Finalmente, se estableció que los productos contemplados se debían entregar a partir del día 17 de junio de 2016 y que se debía elaborar un informe mensual global de las actividades, con sus reportes de actividades correspondientes, validados por el personal de la Secretaría.

De acuerdo con el desahogo de los procedimientos de ejecución de la auditoría número 1792-DE, se conoció que el Instituto recibió una transferencia bancaria el día 11 de julio de 2016 por 41,942.7 miles de pesos por la Secretaría de Desarrollo Agrario y Urbano (SEDATU), por concepto de los servicios ejecutados por el Instituto, que previamente fueron convenidos con la dependencia, para lo cual el Instituto expidió el comprobante fiscal digital número F4897 del 27 de junio de 2016.

Asimismo, se evidenció que mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2016, del 15 de noviembre de 2017, mediante la cual el Director General del

Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco manifestó que el anterior Director del Instituto, le indicó que *“...tenía pendiente la firma de varios contratos con SEDATU, porque ya no podía firmarlos él, porque concluyó su gestión el 30 de diciembre de 2015, por lo cual me dijo que cuando el personal de la SEDATU llegara a Villahermosa, Tabasco, me contactaría para ver los nuevos contratos y la firma de los mismos...”*; así, y según su dicho, manifestó que en el mes de enero de 2016, nuevamente lo contacto el anterior Director General del Instituto, y le informó que ya tenía a la persona de la SEDATU con quien vería lo relacionado a los contratos que le había indicado anteriormente, por lo que se reunieron físicamente las tres personas señaladas y acordaron que la SEDATU le mandaría los contratos correspondientes para firmarlos y que *“...las empresas que ellos tenían ya sabían lo que se tenía que hacer...”*; posteriormente, en el mes de mayo del 2016, se apersonaron en las instalaciones del Instituto dos ex servidores públicos de la SEDATU, quienes que no se identificaron oficialmente, sólo le dijeron que era de la SEDATU y le entregaron el convenio número SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02-2016, el cual ya estaba firmado por un supuesto servidor público de la SEDATU, al cual no conoció, ni tuvo contacto personal alguno, y presumiblemente le hicieron firmar dicho convenio como Director del Instituto; asimismo, aseguró que él no conoció, ni contrató de manera libre ni directa a ninguna de las empresas que supuestamente llevaron a cabo la prestación de los servicios relacionados con el convenio de mérito, en virtud de que fue la ex servidora pública de la SEDATU quien le indicó el nombre de las empresas a contratar, así como los montos que se les debían pagar; además, agregó que fue ésta última la que en diversas ocasiones acudió al Instituto para entregar los contratos de los proveedores y hacer que él los firmara; aseguró además, que todos los pagos que se hicieron por parte del Instituto fueron a solicitud, en las cantidades y condiciones ordenadas por dos ex servidores públicos de la SEDATU, y él sólo autorizaba las transferencias correspondientes. Por otra parte, señaló que estas personas eran las que llevaban a las instalaciones del Instituto los presumibles entregables ya elaborados, y le solicitaban que él hiciera y firmara los oficios correspondientes para formalizar ante la SEDATU la supuesta entrega de los servicios ejecutados por el Instituto.

Es importante señalar que en vista de que el PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, del 3 de mayo de 2016, se firmó al amparo de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 4 de su Reglamento, el Instituto no podía subcontratar por más del 49% del total del convenio con terceros; no obstante lo anterior, y en consideración a las propias declaraciones del Director General, se observó que en incumplimiento de lo señalado en la normativa citada, los servicios no fueron prestados por el instituto y presumiblemente fueron prestados en su totalidad por terceras personas ajenas al mismo y desconocidas por este.

No obstante lo anterior, se presume que el Instituto, el 24 de junio de 2016, formalizó por medio del Acta de Recepción de Servicio, Trabajo y/o Material, presumiblemente suscrita por el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU y por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Instituto, el entregable de los trabajos relacionados con el servicio de la “Situación Actual de la vivienda en México y sus alternativas”, en la cual se hizo constar que la SEDATU recibió del Instituto los servicios proporcionados al amparo del PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-

ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, y debió aclarar que por lo que respecta a la administración de recursos humanos no se proporcionó ninguna documentación.

Al respecto, y de conformidad con los resultados obtenidos de la auditoría número 1792-DE y con la revisión de los entregables señalados en el párrafo anterior, se desprendió que los mismos son preponderantemente información textual extraída de páginas de internet; lo anterior se comprobó, ya que se compulsó en su totalidad el entregable en buscadores distintos de internet, y se observó similitud en textos que están publicados en diversas páginas y sitios de internet; además, los estudios titulados "Estado actual de la vivienda", han sido elaborados anualmente desde el 2005 por el Centro de Investigación y Documentación de la Casa, la Comisión Nacional de Vivienda de la SEDATU, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE). Asimismo, se observó que el contenido del entregable, coincide con la mayor parte de la información del estudio elaborado en el año 2014 por el Centro de Investigación y Documentación de la Casa.

Por otra parte, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2016, del 18 de enero de 2018, el Director General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU aseguró que no celebró algún contrato, convenio, acuerdo o instrumento jurídico con ninguna universidad o institución pública, ya que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, no está facultado para suscribir instrumentos jurídicos que obliguen a la Secretaría a contraer obligaciones con terceros; en este sentido, dicho instrumento carece de validez legal, ya que al Servidor Público que lo suscribe se le atribuyeron facultades sin fundamento jurídico alguno; asimismo agregó que la firma que pretende atribuirse presumiblemente es apócrifa o fue alterada, es por ello que dicho instrumento no tiene efecto jurídico alguno, por lo que es nulo absolutamente, por tal motivo, y a efecto de actualizar dichas declaraciones y/o se realicen nuevas manifestaciones, se aportara información y/o documentación concernientes a las observaciones realizadas, por medio del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2015-2016, del 10 de diciembre de 2018, el citado funcionario, ratificó que desconoce en todas sus partes el instrumento jurídico PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016 del 3 de mayo de 2016, y aseguró que la firma que pretende atribuirse no corresponde a la suya, además de asegurar que no conoce ni ha tenido relación con ninguno de los presuntivos proveedores subcontratados por el Instituto.

En consecuencia, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, al amparo del instrumento jurídico suscrito con la SEDATU, recibió, administró, devengó recursos públicos federales y pago indebidamente a diversas personas morales con dichos recursos, en virtud de que el Instituto subcontrató el 100% de los servicios del convenio celebrado con dicha entidad, en contravención de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además que no acreditó que las personas morales subcontratadas haya ejecutado los servicios; los pagos se relacionan a continuación:

PAGOS REALIZADOS POR EL ITSC, A PRESUMIBLES PROVEEDORES Y/O TERCEROS
(Miles de pesos)

Proveedor	Factura	Fecha	Monto	Concepto	Pago
Capacitadora Fema, S.A. de C.V.	B14	Sin Dato	3,160.7	Sin Dato	19/07/2016
Servicios Horsa de la Rivera de México, S.A. de C.V.	Sin Dato	Sin Dato	2,969.4	Sin Dato	14/07/2016
Proactiva Índigo de Puebla, S.A. de C.V.	Sin Dato	Sin Dato	17,994.4	Sin Dato	14/07/2016
Coratono, S.A. de C.V.	Sin Dato	Sin Dato	17,818.2		14/07/2016
Total			41,942.7		

Fuente. Información proporcionada por el ITSC y Análisis de diversas Cuentas Bancarias.

Los datos señalados en el cuadro que antecede, se conocieron, toda vez que como parte de la ejecución de la auditoría número 1792-DS, el Instituto proporcionó por medio del oficio ITSC/DG/0416/2017, del 13 de julio de 2017, los contratos, facturas y estados de cuenta de los supuestos proveedores citados, no obstante no presentó evidencia documental de la autorización y liberación de dichos pagos; por lo que se concluye que el Instituto realizó los pagos a los presumibles proveedores, sin que se haya comprobado que los mismos cumplieron con la entrega convenida como contraprestación. Asimismo, se verificó que el remanente por 17,818.2 miles de pesos, lo transfirió injustificadamente a la persona moral Coratono, S.A. de C.V., la cual a su vez, transfirió el monto total a otra empresa vinculada mediante el representante legal y la persona autorizada para el manejo de los recursos económicos, la cual tampoco fue localizada en su domicilio fiscal; ahora bien, con la intención de lograr su ubicación y localización, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación en relación con esta persona moral; al respecto, con su similar número 095280614B30/002/047, del 8 de noviembre de 2018, informó que sí localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, no obstante informó que en sus registro se localizó el mismo domicilio en el cual la ASF pretendió notificar la visita domiciliaria correspondientes, sin haberlo conseguido por estar desocupado totalmente el inmueble; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual por medio del oficio CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que sí tiene registro de esta empresa y confirmó que el domicilio es el mismo en el que se intentó ya su búsqueda sin éxito, como quedó evidenciado mediante Acta Administrativa Circunstancias de Auditoría número 016/CP2016, del 24 de octubre de 2017.

En relación con los presumibles proveedores del Instituto, se conoció lo siguiente:

1. A la persona moral Servicios Horsa de la Rivera de México, S.A. de C.V., el 23 de octubre de 2017, se le solicitó proporcionara información y documentación de los presumibles servicios prestados al Instituto, a lo que, mediante escrito sin número del 13 de noviembre de 2017, señaló que no contaba con la información requerida,

toda vez que toda la documentación relacionada con la prestación del servicio brindado al Instituto, fue entregada en su momento al mismo; no obstante lo anterior, el Director General en sus declaraciones vertidas en la auditoría 1792-DS desmintió este hecho; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, de 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047, del 8 de noviembre de 2018, informó que sí localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta actualmente; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual por medio del oficio CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que sí tiene registro de esta empresa e indicó que se encontraba suspendido.

2. En cuanto a la persona moral Proactiva Índigo de Puebla, S.A. de C.V., le fue requerida la documentación e información el 23 de octubre de 2017, por la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, se negó a emitir respuesta alguna; por lo cual a través del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047, del 8 de noviembre de 2018, informó que sí localizó registro de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta actualmente; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual por medio del oficio CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que sí tiene registro de esta empresa e indicó que la misma se encontraba suspendida; finalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/SAT/030/2018, del 12 de octubre de 2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara la información fiscal correspondiente a esta persona moral, a lo que por medio del similar número 103-06-02-00-00-2018-707, del 6 de noviembre de 2018, informó que no tiene registros de presentación de declaraciones mensuales ni la anual del ejercicio fiscal 2016, no obstante que esta persona moral recibió recursos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
3. Respecto de las investigaciones realizadas, referentes a la persona moral Capacitadora Fema, S.A. de C.V., por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con similar número 095280614B30/002/047, del 08 de noviembre de 2018, informó que si localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta actualmente; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual por medio del oficio CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que si tiene registro de esta empresa, pero está no se encuentra activa.

Por lo que respecta a la ex servidora pública de la SEDATU, está se ha negado sin justificación legal alguna, a comparecer ante la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de esclarecer los hechos en los cuales se la relacionan.

Por lo anterior, se presume que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco participó en la presunta simulación de la firma del PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, suscrito el 3 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en virtud de que se presume que se firmó en condiciones irregulares e ilegales, ya que uno de los firmantes carecía de facultades para contratar y obligar a la Dependencia ante terceros, y por lo tanto todos los actos que del mismo emanan no tienen validez jurídica; además, no se acreditó fehacientemente que los servicios y entregables hayan sido realizados por el Instituto, ya que existen evidencias que demuestran que también se simularon documentos relacionados con la entrega de los servicios convenidos, aunado a que se constató que no se justificó la referida contratación, ya que el entregable contiene información que se ha venido realizando anualmente desde hace 10 años por otras instancias, así como información extraída textualmente de diversas páginas de internet, y con base en la fecha de contratación y presumible ejecución del convenio (año 2016), se determinó que la información contenida en el mismo no se encuentra actualizada (corresponde al año 2014), por lo que no se demostró que el Instituto haya justificado los pagos que realizó a su vez a terceros con los recursos públicos federales que le transfirió la SEDATU.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente, fue expuesta en el resultado Núm. 1.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ITSCO, mediante escrito libre, del 18 de enero de 2019, soló presentó los escritos mediante los cuales hizo del conocimiento a los servidores y ex servidores públicos, que consideró presuntamente responsables de los resultados con observación, dados a conocer por la ASF; por lo que persiste la observación.

2016-4-99071-12-2-01-001-DN-2018 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco se comprometa ante terceros exclusivamente por aquellos bienes y servicios, a los que pueda atender con recursos propios, sin que tenga que subcontratar con terceros más del 49% de los mismos.

2016-4-99071-12-2-01-002-DN-2018 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco instaure mecanismos de control, así como directrices específicas sobre criterios de selección para la adjudicación de convenios con terceros, así como, mecanismos de control coercitivo respecto de las obligaciones convenidas con otras entidades y/o personas físicas o morales.

2016-5-06E00-12-2-05-001-DN-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda, con el propósito de que audite a las persona física o moral a quien se identificó como contribuyente persona moral Multiservicios Zodíaco de México, S.A. de C.V. que no presentó su declaración

anual de 2016 y al contribuyente persona moral Conseil Best, S.A. de C.V. que canceló una factura por un monto de 11,560,560.00, (once millones quinientos sesenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La ASF informará a la autoridad tributaria los datos de dicha persona mediante la entrega de un ejemplar de este informe, que será acompañado de una cédula de notificación de acciones para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2016-4-99071-12-2-06-001-DN-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 41,942,700.00 pesos (cuarenta y un millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos pesos 00/100 m.n.), por haberse acreditado que el ITSCO no realizó los trabajos convenidos con la SEDATU, toda vez que se constató que no comprobó haber ejecutado ninguno de los servicios pactados en el convenio específico número SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, y su respectivo anexo, ambos firmados con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el 3 de mayo de 2016, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, ya que no proporcionó ningún entregable que, en su caso, haya realizado a la SEDATU, no obstante, haber recibido los recursos públicos federales de la Dependencia por dichos trabajos; asimismo, se comprobó que el ITSC subcontrató a tres proveedores para la supuesta ejecución de los trabajos convenidos con la SEDATU, y les transfirió en su totalidad los recursos públicos federales antes señalados, sin comprobar que ninguno de éstos haya realizado entrega alguna de los bienes y/o servicios presumiblemente contratados, aunado a que se omitió supervisar la legalidad y veracidad del convenio específico, ya que el entonces Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la SEDATU, manifestó que cuando fungió como Director General Adjunto de Prevención y Atención a Desastres Naturales no celebró en ningún momento y bajo ninguna circunstancia contrato, convenio, acuerdo o instrumento jurídico con el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

3. En relación con el SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, del 11 de mayo de 2016, por medio del oficio número AECF/1069/2018, del 6 de agosto de 2018, se solicitó diversa documentación e información al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco; al respecto, por medio del similar ITSC/DG/504/2018, del 10 de septiembre de 2018, se remitió un archivo electrónico en formato PDF, con la supuesta cotización presentada ante la SEDATU, el 25 de abril de 2016; asimismo, manifestó que “...con relación a los demás documentos de trabajo que pudo haber generado este Instituto para llegar al importe propuesto en la cotización que se anexa, dichos documentos no fueron generados en razón de que tal y como previamente manifesté ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante comparecencia efectuada el día 15 de Noviembre de 2017, la Secretaría a través de la ex servidora pública de la SEDATU intermediaria referida en la comparecencia citada, mediante correo electrónico indicaba al suscrito o al personal designado para tales efectos, los términos en los que debía presentarse la documentación requerida... por lo tanto no se generaba ningún otro tipo de documento por no haberlo requerido en su momento la ex servidora pública de la SEDATU...” y anexó para referencia en formato PDF un correo electrónico, así como el Curriculum ejecutivo del

Instituto; también manifestó que “...el suscrito fue informado que las actividades propias del Convenio sería ejecutadas por los proveedores que con posterioridad se precisan, por lo que se consideró innecesario lleva a cabo la instrumentación de alguno de los documentos a que hace referencia el presente, en tal razón no se cuenta con ninguno...” . (sic)

Adicionalmente proporcionó la información siguiente:

- Comprobantes de Traspasos de Recursos a las personas morales, Lathamm Asesoría y Capacitación, S.A. de C.V., Matchser, S.A. de C.V., Multiservicios Xazu, S.A. de C.V., y Multiservicios Zodíaco de México, S.A. de C.V.
- CFDI expedidas por las personas morales Lathamm Asesoría y Capacitación, S.A. de C.V., Matchser, S.A. de C.V., Multiservicios Xazu, S.A. de C.V., y Multiservicios Zodíaco de México, S.A. de C.V.
- Diversas actas entrega recepción.

En virtud de lo anterior, y con base en los elementos presentados que sirvieron de antecedente para la realización de esta auditoría (determinados con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2016), por presuntos actos irregulares relacionados con el Instituto, se retomó la información y documentación para la sustanciación del presente resultado.

Por lo anterior se conoció que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSCO), representado por el Director General, el 11 de mayo de 2016, suscribió con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), supuestamente representada en dicho acto por la ex servidora pública de la SEDATU, con cargo de Directora General Adjunta para la Igualdad de Género, el “SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016”, que tenía como objetivo el establecimiento de los términos y condiciones para elaborar el Servicio Profesional y Tecnológico para el Empadronamiento de las Usuarias de los Servicios Ciudad de las Mujeres; asimismo, de forma injustificada firmaron presuntamente el mismo día el documento intitulado “ANEXO DEL SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016”, no obstante, este último documento hace referencia al anexo técnico de un instrumento jurídico firmado entre las partes el 11 de marzo de 2016, del cual no se tiene ningún antecedente documental; sin embargo, a través de ambos instrumentos se establecieron los compromisos siguientes:

- Identificar y Definir los proyectos que deriven de los compromisos correspondientes.
- Efectuar y participar en las reuniones, que de común acuerdo determinen las partes, para la evaluación y seguimiento del convenio.
- Realizar planes y proyectos generales en el ámbito de los contenidos que deriven de la realización del convenio.

Al respecto, se fijó que el servicio a contratar sería la realización del empadronamiento de las usuarias del Centro Ciudad Mujeres en Tlapa de Comonfort, y regiones aledañas que consideren necesario acudir al Centro, a efecto de hacer frente y erradicar cualquier tipo de violencia o maltrato que se genere en su contra a través de la recopilación de los datos

recabados con motivo de las actividades de empadronamiento, a una base de datos electrónica que consolide la información establecida en la normativa en cuestión en los Módulos de Atención que para tal efecto construyan.

Se convino también, que el monto de la contraprestación sería por un total de 100,925.7 miles de pesos, y que los pagos se harían por exhibiciones devengadas, y que los servicios deberían ejecutarse en los términos y plazos señalados en el convenio y su anexo de ejecución; además, se estableció que los productos contemplados se debían entregar a más tardar el 29 de junio de 2016, no obstante que la vigencia del instrumento jurídico era del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2016.

En vista de lo anterior, se conoció que el Instituto recibió tres transferencias bancarias ordenadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario y Urbano (SEDATU), por concepto de los supuestos servicios ejecutados, que previamente fueron convenidos con la dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

Pagos efectuados al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco (ITSC), por la SEDATU.			
Factura ITSCO	Fecha	Monto (Miles de Pesos)	Fecha de Pago
F 5086	21/12/2016	10,000.0	30/12/2016
F 5055	23/11/2016	43,681.9	30/11/2016
F 5058	29/11/2016	47,243.8	06/12/2016
Total		100,925.7	

Fuente. CLC'S proporcionadas por la SEDATU

Al respecto, dentro de los procedimientos de la auditoría número 1792-DE, mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 022/CP2016, del 15 de noviembre de 2017, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco en funciones, manifestó que el anterior Director del Instituto, le indicó que "...tenía pendiente la firma de varios contratos con SEDATU, porque ya no podía firmarlos él, porque concluyó su gestión el 30 de diciembre de 2015, por lo cual me dijo que cuando el personal de la SEDATU llegara a Villahermosa, Tabasco, me contactaría para ver los nuevos contratos y la firma de los mismos..."; así, y según su dicho, manifestó que en el mes de enero de 2016, nuevamente lo contacto el anterior Director General del Instituto, y le informó que ya tenía a la persona de la SEDATU con quien vería lo relacionado a los contratos que le había indicado anteriormente, por lo que se reunieron físicamente las tres personas señaladas y acordaron que la SEDATU le mandaría los contratos correspondientes para firmarlos y que las empresas que ellos tenían ya sabían lo que se tenía que hacer; posteriormente, en el mes de mayo del 2016, se apersonaron en las instalaciones del Instituto dos ex servidores públicos de la SEDATU, quienes no se identificaron oficialmente, sólo le dijeron que eran de la SEDATU y le

entregaron el convenio número SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/206, del 11 de mayo de 2016, el cual ya estaba firmado por un supuesto servidor público de la SEDATU, al cual no conoció, ni tuvo contacto personal alguno, y le hicieron firmar dicho convenio como Director del Instituto; no obstante lo anterior, no acreditó que los hechos manifestados fueran verdaderos, ya que no especificó la fecha en la que sucedieron los mismos, ni cuáles fueron las instrucciones que le dieron o la manera de haberlo obligado a firmar dicho documento; asimismo, aseguró que él no conoció ni contrató de manera libre ni directa a ninguna de las empresas que supuestamente llevaron a cabo la prestación de los servicios relacionados con el convenio de mérito, en virtud de que fue la ex servidora pública de la SEDATU quien le indicó el nombre de las empresas a contratar, así como los montos que se les debían pagar; además, agregó que fue esta última la que en diversas ocasiones acudió al Instituto para entregar los contratos de los proveedores y hacer que él los firmara; aseguró además que todos los pagos que se hicieron por parte del Instituto fueron a solicitud, en las cantidades y condiciones ordenadas por dos ex servidores públicos de la SEDATU, y él sólo autorizaba las transferencias correspondientes. Por otra parte, señaló que estas personas eran las que llevaban a las instalaciones del Instituto los entregables ya elaborados, y le solicitaban que él hiciera y firmara los oficios correspondientes para formalizar ante la SEDATU, la supuesta entrega de los servicios ejecutados por el Instituto.

Es importante señalar que en vista de que el SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM.SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, del 11 de mayo de 2016, se firmó al amparo de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 4 de su Reglamento, el Instituto no podía subcontratar por más del 49% del total del convenio, servicios con terceros; no obstante lo anterior, y en consideración a las propias declaraciones del actual Director General del Instituto, se observó que en incumplimiento de lo señalado en la normativa citada, los supuestos servicios no fueron prestados por el instituto y presumiblemente fueron prestados en su totalidad por terceras personas, ajenas y desconocidas para el Instituto.

Por otra lado, el Director General del ITSC suscribió tres actas para la recepción de los servicios, trabajos y/o materiales, los días 22 de junio, 5 y 12 de julio, todas de 2016, a través de las cuales, entregó presumiblemente a la Directora General adjunta para la Igualdad de Género de la SEDATU, quién manifestó que recibió el servicio profesional y tecnológico para el empadronamiento de las usuarias de los servicios Ciudad de las Mujeres; y que la prestación del servicio se efectuó conforme a las especificaciones técnicas requeridas, este hecho como ha quedado referenciado, carece de veracidad, ya que el propio Director General del Instituto desmintió dichas entregas y sus contenidos.

Por otra parte, se evidenció que la suscripción del convenio lo realizó la Directora General Adjunta para la Igualdad de Género de la SEDATU, y se observó que ni en el Reglamento Interior de la SEDATU, ni en Manual de Organización General de la dependencia, ni en su estructura orgánica autorizada, vigentes para el ejercicio 2016, tenía como parte de su estructura orgánica esa Dirección General; por lo tanto, la servidora pública a la que pretende atribuirsele dicha firma, carecía de atribuciones para contraer obligaciones a nombre de la SEDATU y como consecuencia para administrar el convenio, autorizar y solicitar la emisión de los pagos al ITSC.

Al respecto, y de conformidad con los resultados obtenidos de la auditoría 1792-DE, y tras la revisión de los supuestos entregables, se corroboró que los mismos ya habían sido solicitados, convenidos y pagados con la Universidad Politécnica Francisco I. Madero desde el 2 de febrero de 2016, al amparo del Primer convenio específico número SEDATU/DGAPADN-UPFIM/33901.03/2016; además se comprobó que los supuestos entregables se encuentran integrados por 12,265 registros, respecto de los cuales, se identificaron 12,091 coincidentes (98.6%) con la base de datos de empadronamiento presentada por la Universidad Politécnica Francisco I. Madero; además, la base de datos que conforma el padrón de beneficiarios, presenta irregularidades que afectan la confiabilidad de la información, ya que registró en forma errónea, datos relevantes tales como: CURP, nombre de la persona usuaria, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, entre otros, y con ello se incumple con la normativa aplicable (Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, de la SFP). Adicionalmente, la SEDATU no entregó a la ASF, la evidencia documental que sustente los trabajos desempeñados y las acciones generadas para su emisión, ni el soporte documental que refieren las actas de recepción de los supuestos servicios prestados por el ITSC.

Adicionalmente, se conoció que el Instituto transfirió recursos públicos federales, a diversas personas morales, las cuales fueron contratadas para realizar los servicios contratados al amparo del SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, del 11 de mayo de 2016, como se señala a continuación:

PAGO DEL ITSC, A SUSPUESTOS PROVEEDORES

Proveedor	Factura	Fecha	Monto	Concepto	Pago
Matchser, S.A. de C.V.	925	30/11/2016	26,042.7	Sin datos	30/11/2016
	944	14/12/2016			14/12/2016
Lathamm Asesoría y Capacitación, S.A. de C.V.	A 85	30/11/2016	11,409.0	Sin Datos	30/11/2016
	A 92	14/12/2016			14/12/2016
Multiservicios Xazu, S.A. de C.V.	A 97	30/12/2016	53,004.5	Sin datos	30/12/2016
	930	30/11/2016			30/11/2016
Multiservicios Zodíaco de México, S.A. de C.V.	952	14/12/2016	8,695.7	Sin Dato	14/12/2016
	4981	30/12/2016			30/12/2016
Magis IT, S. de R.L. de C.V.	725	30/11/2016	919.0	Sin Dato	30/11/2016
Servicios Horsa de la Rivera de México, S.A. de C.V.	Facturas, A7, A8, A9, A10 y A 14	15/12/2016	396.7	Pago de facturas	14 y 15 diciembre 2016
TOTAL			100,467.6*		

Fuente. Información presentada por ITSC, y análisis de Estados de Cuenta.

* Solo presento evidencia comprobatoria por este monto, de los restantes 458.1 miles de pesos no proporciono documentación o información alguna.

No obstante que el Instituto realizó los pagos a los proveedores, no exigió de ellos su contraprestación, es decir, los entregables que se convinieron en los contratos que supuestamente celebró el Instituto, con cada uno de ellos.

En relación con los presumibles proveedores del Instituto, se conoció lo siguiente:

4. A la persona moral Servicios Horsa de la Rivera de México, S.A. de C.V., el 23 de octubre de 2017, se le solicitó proporcionara información y documentación de los presumibles servicios prestados al Instituto, a lo que, mediante escrito sin número, del 13 de noviembre de 2017, señaló que no contaba con la información requerida, toda vez que toda la documentación relacionada con la prestación del servicio brindado al Instituto, fue entregada en su momento al mismo, no obstante lo anterior, el Director General en sus declaraciones desmintió este hecho; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047, del 08 de noviembre de 2018, informó que si localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta actualmente; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual por medio del oficio CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que en sus registros se observó que tiene estatus de suspendida.
5. En cuanto a la persona moral Lathamm Asesoría y Capacitación, S.A. de C.V., ésta no fue localizada en su domicilio fiscal, en virtud de que se trata de un domicilio abandonado; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047, del 08 de noviembre de 2018, informó que si localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual a través del similar CGFR/GSF/18/0735, del 29 de octubre de 2018, señaló que si tiene registro de esta empresa y que se encontraba suspendida.
6. En cuanto a las personas morales Multiservicios Xazu, S.A. de C.V. y Multiservicios Zodíaco de México, S.A. de C.V., ninguna fue localizada en su domicilio fiscal; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018, del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a las mismas, al respecto con similar número 095280614B30/002/047, del 08 de noviembre de 2018, informó que no localizó en sus registros datos de las empresas; solicitud similar se realizó por medio del oficio AECF/DGAF/O/056/2018, del 18 de octubre de 2018, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual confirmó que tampoco

cuenta con registros de las mismas; finalmente por medio del oficio AECF/DGAF/SAT/030/2018, del 12 de octubre de 2018, se solicitó información fiscal al Servicio de Administración Tributaria, a lo cual por medio del similar 103-06-02-00-00-2018-707, del 6 de noviembre de 2018, informó que ninguna de las dos tiene registros de presentación de declaraciones mensuales ni la anual del ejercicio fiscal 2016, no obstante que ambas recibieron recursos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco en 2016.

7. Por lo que hace a la persona moral Matchser, S.A. de C.V., esta tampoco fue localizada en su domicilio fiscal; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018 del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047 del 08 de noviembre de 2018, informó que si localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados activos.
8. Finalmente la persona moral Magis IT, S. de R.L. de C.V., igualmente no fue localizada en su domicilio fiscal; adicionalmente, por medio del oficio AECF/DGAF/O/057/2018 del 18 de octubre de 2018, se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara información y documentación que obrara en sus archivos, con relación a esta persona moral, al respecto con su similar número 095280614B30/002/047 del 08 de noviembre de 2018, informó que si localizó en sus registros datos de la empresa solicitada, sin embargo, no tenía empleados datos de alta actualmente.
9. Por lo que hace a la diferencia de 458.1 miles de pesos, con relación a los recursos públicos federales que le transfirió la SEDATU al ITSCO, el instituto no proporcionó evidencia justificativa y comprobatoria que ampare el destino de este remanente.

Por lo que respecta a la ex servidora pública de la SEDATU, ésta se ha negado sin justificación legal alguna, a comparecer ante la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de esclarecer los hechos en los cuales se la relacionan.

Por lo antes expuesto se concluye que el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco participó de la simulación del SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, del 11 de mayo de 2016, con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y se benefició indebidamente del mismo, en virtud de que se presume la Directora General Adjunta para la Igualdad de Género, firmó dicho convenio en forma irregular al carecer de facultades legales para contratar y obligar a la SEDATU ante terceros, y ejercer atribuciones que no tenía conferidas en alguna normatividad; en consecuencia, los actos celebrados o ejecutados bajo el amparo de dicho convenio no validez jurídica; además, no se justificó fehacientemente que los servicios y entregables hayan sido realizados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, toda vez que existen evidencias que demuestran que los mismos ya habían sido solicitados, convenidos, adquiridos, recibidos y pagados por la Universidad Politécnica Francisco I. Madero, desde el 02 de febrero de 2016, de acuerdo con lo documentado en la Auditoría número 1792-DS; así también quedó evidenciado que los supuestos entregables se encuentran integrados por 12,265 registros,

respecto de los cuales, se identificaron 12,091 coincidentes (98.6%) con la base de datos de empadronamiento presentado por la UPFIM; asimismo, la base de datos que conforma el padrón de beneficiarios presenta irregularidades que afectan la confiabilidad de la información, consistentes en que dicho padrón carece de datos esenciales en varios de los beneficiarios, tales como CURP, nombre de la persona usuaria, fecha de nacimiento, número de identificación, domicilio, entre otros, y con ello se incumple con la normativa (Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la SFP); no obstante estas circunstancias, el Director del Instituto injustificadamente autorizó los pagos a los presuntos proveedores, sin que se haya cerciorado de la realización de los trabajos que se contrataron con cada uno de ellos.

La probable responsabilidad administrativa que se emana del presente fue expuesta en el resultado Núm. 1.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ITSCO, mediante escrito libre, del 18 de enero de 2019, soló presentó los escritos mediante los cuales hizo del conocimiento a los servidores y ex servidores públicos, que consideró presuntamente responsables de los resultados con observación, dados a conocer por la ASF; por lo que persiste la observación.

2016-4-99071-12-2-06-002-DN-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 100,925,740.09 pesos (cien millones novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos 09/100 m.n.), por haberse acreditado que el ITSC no realizó la prestación de los servicios convenidos con la SEDATU, toda vez que se constató que no comprobó haber ejecutado ninguno de los trabajos pactados en Segundo Convenio Específico Número SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, y su respectivo anexo, ambos firmados con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) el 11 de mayo de 2016, al amparo de los artículos 1, párrafo quinto, LAASSP, y 4 de su Reglamento, ya que no proporcionó ningún entregable que, en su caso, haya realizado a la SEDATU, no obstante haber recibido los recursos públicos federales de la Dependencia por dichos trabajos; asimismo, se comprobó que el ITSC subcontrató a seis proveedores para la ejecución de los trabajos convenidos con la SEDATU, y les transfirió en su totalidad los recursos públicos federales ya señalados, sin comprobar que ninguno de éstos haya realizado entrega alguna de los bienes y/o servicios presumiblemente contratados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 168,388,440.09 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron, en total 3 observaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta Pública 2015 que generaron 2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Cuenta Pública 2016 que generaron 2 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 8 de febrero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios, de los ejercicios 2015 y 2016, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance; se concluye que, en términos generales, el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se presume que el Instituto participó en la probable simulación de la formalización de los convenios siguientes: PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015, del 16 de octubre de 2015, PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016, del 03 de mayo de 2016, y SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016, del 11 de mayo de 2016; los cuales, presumiblemente suscribió con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y se benefició indebidamente de los mismos, en virtud de que se presume que el Director General Adjunto de Prevención y Atención de Desastres Naturales, y la Directora General Adjunta para la Igualdad de Género, ambos servidores públicos adscritos a la SEDATU, firmaron dichos convenios en forma irregular al carecer de facultades legales para contratar y obligar a la SEDATU ante terceros, y ejercer atribuciones que no tenían conferidas en alguna normativa; en consecuencia los actos celebrados o ejecutados bajo el amparo de dichos convenios no tienen validez jurídica; además, no se justificó fehacientemente que los servicios y entregables hayan sido realizados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, toda vez que, no existen evidencias documentales que acrediten que los servicios convenidos bajo los instrumentos ya señalados fueron ejecutados ni por el Instituto, ni por sus presumibles proveedores subcontratados; además de haber evidencia que demuestra que la SEDATU ya había solicitado, convenido, adquirido, recibido y pagado por otros Organismos Estatales, y en algunos casos el contenido de los entregables fue plagiado de diversas páginas de internet; no obstante estas circunstancias irregulares, el Director del Instituto injustificadamente autorizó los pagos a los presuntos proveedores sin que se haya cerciorado del cumplimiento de los trabajos que se contrataron con cada uno de ellos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar y analizar los contratos y convenios suscritos por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
2. Comprobar que los pagos efectuados al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, concuerdan con lo convenido de conformidad con la documentación que lo acredite.
3. Verificar que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa del desarrollo de los proyectos encomendados al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco; así como la evidencia de los pagos efectuados a los ejecutores de los proyectos y/o a los prestadores de servicios, y que se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite su procedencia.
4. Verificar los entregables, los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los servicios, y actas de finiquito de los contratos y/o convenios.
5. Verificar información relacionada con las operaciones y pagos vinculados a aquellos de la competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
6. Realizar solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria.
7. Realizar visitas domiciliarias a los proveedores de bienes y servicios para constatar el pago y los servicios prestados al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.
8. Obtener los nombres de los servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, responsables de la recepción, autorización, aprobación y seguimiento de los convenios: PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/SOT/33901-03/2015; PRIMER CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU-ITSC/DGOTAZR/33901-02/2016 Y SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO NÚM. SEDATU/DGAIG-ITSC/33901.12/2016.

Áreas Revisadas

Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
7. Código Fiscal de la Federación;
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal;

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39 y 40 aplicables a los Informes Específicos conforme a lo establecido en los artículos 64, párrafo primero y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.